

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210029400.
Demandante: ANA BERTILDA FLORIAN.
Demandado: JULIO CESAR BONILLA LOPEZ.

Notificación Por Conducta Concluyente

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. *"Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia** en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*, (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que el demandado JULIO CESAR BONILLA LOPEZ., presento escrito ante el despacho el día 01 de octubre de los corrientes, en coadyuvancia con el apoderado judicial de la parte demandante, manifestando que se da notificado por conducta concluyente, renunciando a los términos para excepcionar y solicitando la suspensión del proceso, lo que configura que el ejecutado conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.G.P., debe tenerse notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el 04 de junio de 2021.

De otra parte

Suspensión del Proceso

Norma el Artículo 161 del Código General del Proceso

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

De la norma en cita, y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, ha presentado escrito, coadyuvado con el demandado JULIO CESAR BONILLA LOPEZ, de suspensión del proceso, ajustándose los presupuestos del artículo 161 del CGP., como quiera que el presente proceso, no cuenta con sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que es viable dar aplicabilidad al artículo en cita, suspendiéndose el mismo por el termino solicitado, es decir hasta el 10 de diciembre de 2021.

En lo que respecta a la renuncia a términos para excepcionar, establece el artículo 119 del CGP, que los interesados podrán renunciar total o parcialmente aquellos términos que se concedan en su favor, esta renuncia a términos podrá hacerse verbal o escrita, o en el acto de la notificación personal o la providencia que lo señale, para el caso de autos, el demandado JULIO CESAR BONILLA LOPEZ, ha manifestado que renuncia a los términos para excepcionar, en ese orden de ideas, el

despacho acepta la renuncia a términos para excepcionar, peticionada por el ejecutado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º). Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JULIO CESAR BONILLA LOPEZ, del proveído del calendario el 04 de junio de 2021, que admitió la demanda y libro mandamiento ejecutivo.

2º). Admitir la renuncia presentada por el demandado JULIO CESAR BONILLA LOPEZ, para presentar excepciones de mérito.

3º). Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo promovido por ANA BERTILDA FLORIAN., contra JULIO CESAR BONILLA LOPEZ, por el termino solicitado, esto es el 10 de diciembre de 2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 042 fijado en la secretaría del juzgado hoy 02-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ